

9505

Al contestar cite este número



Radicado No:
202646001000010411

San José del Guaviare, 08 de mayo de 2026

Señora.

Lexcy Patricia Campos Cabrera
CC N° 35.476.395 de Chía Cundinamarca
Carrera 24 N° 6 - 36 Barrio Centro
Correo: **pattiko_11@hotmail.com**
Celular. 3057161201
San José del Guaviare

Asunto: Notificación - Resolución N° 014 Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). **SIM N° 6067921218. NNA. Kevin Alejandro Rodríguez Penagos, NUIP. 1.123.810.421 Valery Anthonela Rodríguez Penagos, NUIP. N° 1.123.813.199.**

Cordial Saludo,

En nombre del talento humano que integra el Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal San José del Guaviare, reciba un cordial saludo deseando que sus labores diarias se realicen con éxito.

El Defensor de Familia del área Extraprocesal del Centro Zonal San José del Guaviare de la Regional Guaviare, en uso de sus facultades conferidas mediante ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la adolescencia), y lo señalado en el Artículo 67 Ley 1437 de 2011, me permito notificarles el contenido de lo Resuelto en la Resolución N° 014 de fecha 08 de mayo de 2026.

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la señora. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio**, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijos. **Kevin Alejandro Rodríguez Penagos**, nacido el día 29 de febrero de 2012, Identificado con el **NUIP. 1.123.810.421**, Indicativo Serial **N°**

www.icbf.gov.co



50362384, y Valery Anthonela Rodríguez Penagos, nacida el 16 de febrero de 2014, identificada con el **NUIP. N° 1.123.813.199**, Indicativo Serial **N° 53098667**, contenida en Resolución SIM 254116048 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CAUL SE ADOPTAN OBLIGACIONES DE PROTECCION DE DERECHOS A FAVOR DEL NNA. VALERY ANTHONELA RDORGIRUEZ PENAGOS T.I. 1.123.813.199 IND. Serial 53098667 y Kevin Alejandro Rodríguez Penagos, T.I. 1.123.810.421, Ind. Serial N° 50362384 POR CONCILIACIÓN FRACASADA O FALLIDA, ante el Centro Zonal N° 2 de Villavicencio, Regional Meta del ICBF; por el no pago total de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$ 20.849.629,32**). **Más intereses corrientes** por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (**\$ 1.989.123,00**). **Para un valor total de la deuda alimentaria de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENBTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 22.838.752,32), liquidación realizada.**

SEGUNDO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor. **Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijos. **Kevin Alejandro Rodríguez Penagos**, nacido el día 29 de febrero de 2012, Identificado con el **NUIP. 1.123.810.421**, Indicativo Serial **N° 50362384, y Valery Anthonela Rodríguez Penagos**, nacida el 16 de febrero de 2014, identificada con el **NUIP. N° 1.123.813.199**, Indicativo Serial **N° 53098667**, contenida en Auto 001 de julio 11 de 2016, Aclaratorio de la conciliación de febrero 1 de 2016, suscrita entre el citante Rafael Rodríguez y Citada Lilibeth Penagos Campos, realizada en el Centro Zonal N° 2 de Villavicencio Regional Meta del ICBF; por el no pago total de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$ 13.309.470,00**) **Más intereses corrientes por valor de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.315.297,00)**, para un total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.624.767,00)**

TERCERO: Los deudores alimentarios morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso

que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

CUARTO: Los deudores alimentarios morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

QUINTO: ADVERTIR. A los deudores alimentarios morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEXTO: ADVERTIR A los deudores alimentarios morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SÉPTIMO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir a los deudores alimentarios morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

OCTAVO: Indicar a la señora. **Lexcy Patricia Campos Cabrera**, identificada con la **CC N° 35.476.395 de Chía Cundinamarca**, en calidad de Abuela Materna de los NNA, **Kevin Alejandro Rodríguez Penagos**, nacido el día 29 de febrero de 2012, Identificado con el **NUIP. 1.123.810.421**, Indicativo Serial **N° 50362384**, y **Valery Anthonela Rodríguez Penagos**, nacida el 16 de febrero de 2014, identificada con el **NUIP. N° 1.123.813.199**, Indicativo Serial **N° 53098667**, que no requerirá la autorización de los progenitores señores. **Lilibeth Penagos**

Campos, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con la menor de edad.

OCTAVO: ADVERTIR a la señora, **Lexcy Patricia Campos Cabrera**, identificada con la **CC N° 35.476.395 de Chía Cundinamarca**, en calidad de Abuela Materna de los NNA, **Kevin Alejandro Rodríguez Penagos**, nacido el día 29 de febrero de 2012, Identificado con el **NUIP. 1.123.810.421**, Indicativo Serial **N° 50362384**, y **Valery Anthonela Rodríguez Penagos**, nacida el 16 de febrero de 2014, identificada con el **NUIP. N° 1.123.813.199**, Indicativo Serial **N° 53098667** y deudores morosos señores. **Lilibeth Penagos Campos**, identificada con la **CC. N° 1.121.880.163 de Villavicencio y Rafael Rodríguez Ortiz**, identificado con la **CC N° 17.324.878 de Villavicencio**, que la entidad designada por el Gobierno Nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado. El recurso debe ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

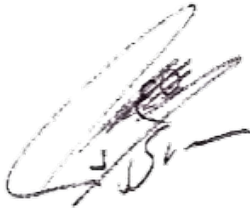
Se adjunta copia del acto administrativo del asunto, Resolución 014 del 08 de mayo de 2026, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la Notificación.

Por favor al contestar citar el número SIM **6067921218**, se anexan **(26) folios útiles**.

Cordialmente,

www.icbf.gov.co





MISAEEL SÁNCHEZ CANDIA

Defensor de Familia Centro Zonal San José del Guaviare
Regional Guaviare

Anexo: veintiún (26) folios útiles, Resolución Inscripción Deudor Moros REDAM y Notificación de la Resolución N° 014 del 08 de mayo de 2026.

Aprobó: Misael Sánchez Candía - Defensor de Familia
Revisó: Misael Sánchez Candía - Defensor de Familia
Proyectó: Misael Sánchez Candía - Defensor de Familia